AÑO DE 1853. *Sábado 26 de febrero.* NÚMERO 25.

BOLETIN  OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 153.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. D. Mariano Rodriguez de Ansa, Diputado á Córtes electo por el distrito de Ribadavia, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

Con el atento oficio de V. S. fecha 8 del corriente, he recibido la competente copia del acta que la ley ordena, y por la que el colegio electoral del distrito de Ribadavia se dignó elegirme su representante con el carácter de Diputado en las próximas Córtes.

El alto honor con que los electores del referido distrito acaban de distinguirme, crea en mí el sentimiento de una cumplida satisfaccion, comprendiendo al aceptarle el sagrado deber de dedicarme á la prosperidad del pais, cuya confianza me ha enaltecido y en prueba de celo seré siempre fiel intérprete de sus deseos.

Recibo la felicitacion de V. S. con todo el respeto de la mayor consideracion, contemplando en tan deferente muestra el testimonio honroso de su fina atencion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y particularmente de los electores del distrito de Ribadavia. Orense 25 de febrero de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 154.

El Sr. Conde de Gimonde, Diputado á Córtes electo por el distrito electoral de Allariz, con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

En este dia recibo la atenta comunicacion de V.S. en la que se sirve manifestarme la alta mision con que me honra el distrito de Allariz, nombrándome su representante con el carácter de Diputado en las próximas Córtes. Tanto honor excede á las esperanzas mias, y por lo mismo no puedo menos de quedar poseido del mas vivo reconocimiento y lleno de los mejores deseos de corresponder dignamente al compromiso que desde luego contraigo, aceptando semejante cargo, ocupándome asiduamente en procurar todo el bien posible á un distrito que tanto me favorece.

Las felicitaciones que al mismo tiempo tiene V. S. la bondad de dirigirme, me son gratísimas, como me lo es en mayor grado el que V. S. sea el fiel intérprete de los sentimientos de esa provincia que tan dignamente gobierna. Reciba pues V. S. las mayores muestras de reconocimiento que por mi parte le tributo con tanta sinceridad como satisfaccion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y particularmente de los electores del distrito de Allariz. Orense 25 de febrero de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 155.

El Sr. D. Angel Maria Paz y Membiela, Diputado á Córtes electo por el distrito de Celanova, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

He recibido el atento oficio de V. S. fecha 10 del actual, con el que se sirve acompañar en cumplimiento de lo que la ley previene, la copia del acta de mi eleccion de Diputado por el distrito de Celanova en la próxima legislatura.

Admito con el mayor gusto el elevado encargo con que por cuarta vez me honran los electores del mencionado distrito; y para corresponder dignamente á la confianza que se sirven depositar mis paisanos en mi humilde persona, me dedicaré con desinteresado afan y noble constancia, á protejer en cuanto de mí dependa los intereses morales y materiales del pais que tanto me favorece y dis-

tingue; ¡ojalá que tenga la dicha de satisfacer cumplidamente sus deseos!

Ruego á V. S., Sr. Gobernador, que por medio del Boletin oficial (si lo tiene á bien), se sirva hacer pública mi gratitud á los electores, asi como tambien tengo el gusto de manifestársela á V. S. por los términos finos y delicados con que tiene á bien comunicarme tan grata distincion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y particularmente de los electores del distrito de Celanova. Orense 25 de febrero de 1853 —E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 156.

El Sr. D. Toribio de Areitio, Diputado á Córtes electo por el distrito del Carballino, con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

Con el atento oficio de V. S. fecha 8 del corriente, tuve el honor de recibir la copia del acta por donde resulta que en el distrito del Carballino de esa provincia fui elegido por unanimidad de votos para el cargo de Diputado á Córtes.

Doy á V. S. las debidas gracias por la felicitacion con que ha tenido á bien dirigirme dicho documento; y puede estar seguro, que al aceptar de nuevo la honrosa investidura que se me ofrece á nombre de aquel distrito, me animan los mas sinceros deseos de velar por sus intereses, promover con toda eficacia sus mejoras, y corresponder en el desempeño de tan delicado encargo á la distinguida confianza que por tercera vez les he merecido. Con igual propósito me encontrará tambien V. S. dispuesto á apoyar y secundar las propuestas ó decisiones que emanaren de la autoridad de V. S. por el convencimiento que he adquirido de la acertada direccion y prudente tino con que administra una provincia tan digna de la ilustrada solicitud de V. S. Ruego á V. S. por lo tanto, que en ocasion oportuna se sirva trasmitir estos mis sentimientos á favor de una provincia y distrito de quienes recibo tan repetidas distinciones.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y particularmente de los electores del distrito del Carballino. Orense 25 de febrero de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 157.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia en oficio de 20 del actual me dice lo siguiente.

He de merecer de la bondad de V. S. se digne ordenar se inserte en el Boletin oficial de la provincia y por el término de ocho dias consecutivos, que todos los individuos procedentes de licenciados del ejército, carabineros ó que hayan pertenecido al cuerpo y deseen entrar nuevamente en la Guardia civil, pueden desde luego presentarse en esta Comandancia para proponer por mi sus admisiones al Excmo. Sr. Inspector general segun autorizacion que tengo para ello, y con tal que reunan las circunstancias siguientes: mayor de 24 años y menor de 45, suficiente robustez y tener 5 pies y 2 pulgadas y media para el arma de caballería, 5 pies y 2 pulgadas para la infantería, saber leer y escribir y presentar sus certificados de escelente conducta, dados estos por sus Alcaldes y Párrocos.

Lo que se inserta para los efectos de su referencia. Orense 22 de febrero de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 158.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion á consecuencia de haberla hecho presente el Gobernador de la provincia de Salamanca, que no habiéndose otorgado en tiempo oportuno las escrituras de venta de bienes nacionales á favor de diferentes compradores que las han trasmitido á otras personas, ocurre la duda de quiénes sean los obligados á otorgarlas. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes:

1.ª Los compradores de bienes nacionales á cuyo favor no se hubiesen formalizado hasta ahora las escrituras de adquisicion de las fincas rematadas, se presentarán dentro del término de dos meses á recogerlas, prévio el pago de los derechos del papel sellado y demás á que quedaron obligados por consecuencia de la subasta y de la toma de posesion.

2.ª Los que sin haber obtenido las escrituras hubiesen enagenado las fincas, podrán declarar en el acto del otorgamiento la persona á quien las hubiesen traspasado, la fecha de la trasmision, y el escribano que la autorizó.

3.ª Desde la fecha de esta resolucion, los escribanos públicos que autoricen escrituras de venta y traspaso de fincas procedentes de bienes nacionales, sin hacer constar que sus primitivos compradores han obtenido la escritura de su adquisicion, serán responsables al Tesoro público del importe de los derechos en que la Hacienda resulte defraudada por no haberse aquella formalizado.

4.ª Los compradores que no recojan las escrituras dentro del término prefijado, serán apremiados como deudores de la Hacienda al cumplimiento de esta parte del contrato, que no pueden eludir en fraude del Tesoro público.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1853.—Llorente.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, se ha servido aprobar la siguiente instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 10 de setiembre de 1852, en que se determina que se reserve el 20 por 100, ó sea la quinta parte inte-

gra correspondiente al Estado, del producto total de los bienes de propios que se enagenen.

Artículo 1.° De todas las ventas que se efectúen de los bienes de propios, ya sean rústicos ó urbanos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de setiembre de 1849, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, y á las demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren para facilitar la desamortizacion de dichos bienes, se reservará la quinta parte del capital para reducirlo á inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100.

Art. 2.° A las subastas que se celebren en las capitales de provincia, conforme al referido Real decreto de 28 de setiembre de 1849, asistirán precisamente los Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, ó los Inspectores que les sustituyen.

Art. 3.° A las subastas que se celebren en los pueblos por tratarse de fincas cuyo valor en tasacion no exceda de 5,000 rs., asistirá en representacion de la Hacienda la persona que designen préviamente los Administradores. Si estos no hiciesen uso de esta facultad, se hará constar esta circunstancia en la diligencia del remate de la finca.

Art. 4.° Los escribanos que autúen las subastas, ya en las capitales, ya en los pueblos, pasarán á las Administraciones de contribuciones directas, bajo su responsabilidad, dentro del plazo de seis dias, desde el en que aquellas se verifiquen, un testimonio expresivo de las fincas subastadas, su situacion, cabida, valor en tasacion, cantidad en que hubiesen sido rematadas, y el nombre y vecindad del rematante.

Art. 5.° Los Gobernadores de provincia darán conocimiento á las indicadas Administraciones de todas las Reales órdenes en que se aprueben las subastas de que queda hecho mérito, á fin de que con presencia de ellas y de los testimonios de remate abran el cargo de 20 por 100 á los compradores.

Art. 6.° No entrarán en posesion de las fincas los rematantes mientras no se les otorguen las correspondientes escrituras de venta, en las cuales deberán insertarse las cartas de pago en que se acredite la entrega del 20 por 100 perteneciente á la Hacienda.

Art. 7.° El pago del 20 por 100, ya sea en metálico, ya en obligaciones de ferro-carriles, se hará en las tesorerías de provincia en virtud de cargaréme que extenderán las Administraciones de contribuciones directas.

Art. 8.° La Direccion general del Tesoro pondrá mensualmente á disposicion de la Junta de la Deuda pública las cantidades que se recauden por aquel concepto. Las que consistan en obligaciones de ferro-carriles, para que conviertan en inscripciones intrasferibles á favor del Estado; y las que sean en metálico, para invertirlas en la adquisicion de títulos de la renta consolidada del 3 por 100.

Art. 9.° Las oficinas de la Deuda, luego que reciban las referidas obligaciones de ferro-carriles, procederán á su cancelacion y expedirán las inscripciones intrasferibles segun lo mandado en el art. 2.° del Real decreto de 10 de setiembre, verificando su entrega á la Direccion general del Tesoro.

Art. 10. Con el metálico que por dicha razon ponga esta oficina general á disposicion de la Junta de la Deuda, procederá la misma á la compra de títulos de la renta consolidada en subasta pública, que se verificará en iguales términos que se hace para la de la Deuda amortizable.

Art. 11. Los títulos que se recojan por este medio se amortizarán inmediatamente, y en su equivalencia se expedirán las inscripciones intrasferibles á favor del Estado, que se entregarán á la Direccion general del Tesoro, para que tanto estas como las de que se habla en el art. 9.° se pasen por su conducto á la Direccion de la Caja de depósitos, en concepto de depósito necesario á favor del Tesorero central. La Caja de depósitos cobrará los intereses á los respectivos vencimientos, y los remitirá á la Tesorería central, á fin de que los traslade á la de la Deuda pública para su aplicacion á la extincion de la Deuda amortizable, de conformidad con el art. 16 de la ley de 1.° de agosto de 1851.

De Real órden lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1853.—Llorente.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta de Madrid de 19 de febrero n.° 50.*)

NÚMERO 159.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Por Real órden de 19 de enero del corriente año se ha servido S. M. (Q. D. G.) conceder un plazo improrogable de dos meses, á contar desde la referida fecha, para que los cuerpos de todas armas produzcan las reclamaciones justificadas por adicional á la cuenta de 1849 de las sumas que por sueldos de Gefes y Oficiales únicamente tengan sin acreditar en extractos de revista hasta fin de diciembre de dicho año; en su consecuencia, y siendo varios los señores Gefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército y alumnos de la escuela especial que habiendo sido baja en el mismo no han presentado á reconocer y retirar sus ajustes por la época desde 1.° de octubre de 1841 á fin de diciembre de 1849, lo hago saber por este anuncio, así como tambien á las familias ó herederos de aquellas que hubiesen fallecido, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en la habilitacion general del cuerpo de Estado Mayor, sita en la calle de San Mateo número 11 cuarto principal, á reconocer y retirar los ajustes de la anunciada época, y puedan en su vista producir las reclamaciones de los haberes de que se hallen en descubierto; en la inteligencia que de no verificarlo con la oportunidad debida, quedan sujetos á los perjuicios que les ocasionará el no reclamar dentro del citado plazo. Madrid 11 de febrero de 1853.—Sanz.

Es copia.—E. C. T. C. G. de E. M., *Francisco Garvayo.*

NÚMERO 160.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.=Manifiesta: Que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se sigue causa criminal contra José Martinez, José Nóvoa y José Diaz, vecinos de la alcaldía de Esgos, sobre hurto de maiz, sospechosos de otros y vagos: de ella resulta que habrá sobre dos años que á un Lugués cuyo nombre y apellido se ignora, al transitar con un pollino por el pueblo de la Portela de Rocas correspondiente á aquella alcaldía, le robaron una camisa, unos calzoncillos de lienzo y una navaja de afeitar con su piedra y bolsa; y á solicitud del Ministerio fiscal por proveido de 18 del actual, he acordado su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, para que llegando á noticia de la persona á quien fueron robadas tales prendas, se presente en este juzgado dentro del término de

quince dias siguientes á aquella, para prestar declaracion y reconocer de dichos efectos los que se han recogido. Allariz febrero 20 de 1853.=*Quintin Mosquera*.=Antemí, *Manuel Carvallo*.

Administracion central de Culto y Clero de Santiago.

Los señores Curas párrocos, á quienes se hubiesen vendido los iglesarios en todo ó en parte, se servirán acreditar en esta Administracion de mi cargo las cantidades en que consistieron las ventas, y las que producian en renta anual los bienes vendidos antes de su enagenacion, cuidando de verificarlo antes del 8 de marzo próximo para dar cumplimiento á una orden circular del Sr. Director de Contabilidad de Culto y Clero. Santiago 20 de febrero de 1853.—El Administrador Diocesano, *Luis de la Riva*.

DISTRITO ELECTORAL DE CELANOVA.

Continúa ***la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia.***

1 D. Pedro Vazquez Condés, de Celanova.
2 D. Sebastian Burdeos, idem.
3 D. José Rodriguez del Rivero, Orga.
4 D. Millan Muñoz, Mosteiro.
5 D. Antonio Borrajo Vazquez, Freas.
6 D. Manuel Roque Rodriguez, Celanova.
7 D. Antonio Puga, Trado.
8 D. José Estevez, Celanova.
9 D. Pedro Roman, idem.
10 D. Manuel de Castro, idem.
11 S. S. D. José Benito Reza, idem.
12 D. Benito Becerra, idem.
13 D. Francisco Roque Rodriguez, idem.
14 D. Ignacio Benito Fernandez, idem.
15 D. José Agustin Magdalena, idem.
16 D. Antonio Viso, Gomesende.
17 D. José Maria Elices, Celanova.

Resultado de la votacion.

	Votos.
D. Angel Maria Paz Membiela....	**17**

Los infraescritos Presidente y Secretarios Escrutadores que componen la mesa de este distrito certifican de la veracidad y exactitud del resultado de la votacion de este dia. Celanova y febrero 5 de 1853.=E. A. P. José Benito Reza.=E. S. E., Francisco Roque Rodriguez. = E. S. E., Ignacio Benito Fernandez= E. S. E., Manuel de Castro. =E. S. E., José Estevez.

ÍNDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y demas disposiciones superiores, publicadas en el Boletin durante el mes que espira.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 25

del sábado 26 de febrero de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 161.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décima-quinta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
1.500,000	

De las referidas sumas se invertirán:

750,000	En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta núm. 6,396, del 6 de enero del año próximo pasado.
375,000	En la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de

la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

375,000	Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.
1.500,000	

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre del año de 1851, y Real orden de 14 de setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto último; y acto contínuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximum.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el dia 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á la conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda asi interior como exterior.

Se advierte que en la subasta que se verifique en el mes de marzo próximo y sucesivos no se admitirán mas carpetas que las presentadas hasta fin del mes actual.

Madrid 4 de febrero de 1853.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el dia de marzo próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda al cambio de y centavos por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, y por el Vice-cónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 19 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 28 del presente mes á las dos de la tarde celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 68.709,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo próximo.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 4 de febrero de 1853.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar en la suma de rs. vn. en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de y céntavos por ciento con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 1.º de octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en títulos al portador ó en inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adicion siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Lóndres ó Paris.

DISTRITO ELECTORAL DE RIBADAVIA.

CONTINÚA *la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia.*

1 D. Dámaso Rivera, Ribadavia.
2 D. Benigno Borrajo, Leiro.
3 D. Cárlos Lopez, Beade.
4 D. Juan Manuel Taboada, Ribadavia.
5 D. Ramon Taboada y Arias, idem.
6 D. Benito Castro, Cortegada.
7 D. José Fermoso Diaz, Beade.
8 D. Baltasar Carballal, Leiro.
9 D. Miguel Vazquez, idem.
10 D. Manuel Bermudez, Cenlle.
11 D. Antonio Rivas, Leiro.
12 D. Ramon Romero, idem.
13 D. Pedro Alvarez Taboada, Salamonde.
14 D. Ramon Mein, Leiro.
15 Manuel Gonzalez, Salamonde.
16 D. Leandro Losada, Cartelle.
17 D. Manuel Meiriño, Beade.
18 D. Andrés Mein, Leiro.
19 D. Faustino Carpintero, Cortegada.
20 D. Luis Gonzalez, Leiro.
21 D. Vicente Ojea, Cortegada.
22 D. Manuel Cortés, idem.
23 D. Manuel Rivas, Castrelo.
24 D. José Gayoso, Cenlle.
25 D. Manuel Villar, Leiro.
26 D. Juan Rivera, Cenlle.
27 D. José Gil, Cartelle.
28 Angel Ramos, Castrelo.
29 Agustin Estevez, Cartelle.
30 D. Benito Gonzalez, Salamonde
31 D. Luis Antonio Hermida, Leiro.
32 D. Gregorio Carpintero, Cortegada.
33 D. Bernardo Alvarez, idem.
34 D. Manuel Feijó y Santalla, Leiro.
35 D. Miguel Santos, idem.
36 Ignacio Mosquera, Salamonde.
37 D. Benito Varela, Castrelo.
38 D. Melchor Fernandez, Cortegada.
39 D. José Gonzalez, Salamonde.
40 Baltasar Alvarez, Cartelle.
41 D. Miguel Fajardo, Leiro.
42 Juan Alvarez, Castrelo.
43 D. Lorenzo Alvarez, Leiro.
44 D. José María Vazquez, Cenlle.
45 D. Esteban Alvarez, Cortegada.
46 D. Domingo Lopez, Salamonde.
47 D. Manuel Duran, Leiro.
48 D. José Fernandez de Adrian, idem.
49 D. Juan Martinez del Barco, idem.
50 Marcos Villar, Cartelle.
51 D. Gregorio Araujo, Leiro.
52 Bernardo Perez, Cartelle.
53 Ignacio Mouriño, idem.
54 José Parente, idem.
55 D. Manuel Perez, Cortegada.
56 Francisco Parente, Cartelle.
57 D. Gregorio Serrano, Beade.
58 D. Casimiro Fernandez, Cortegada.
59 D. Lorenzo de Castro, Arnoya.
60 Manuel Rodriguez, Salamonde.
61 D. José Gil, Cartelle.
62 D. Vicente Rodriguez, Cortegada.
63 D. José Antonio Rivera, idem.
64 D. Juan Lopez, Salamonde.
65 D. Pedro Santorun, Cenlle.
66 D. José Lopez, Beade.
67 D. José Estevez Cao, Arnoya.
68 D. Bernardo Castro, idem.
69 Felipe Perez, Cartelle.
70 D. Joaquin Gonzalez, Leiro.
71 D. Benito Soto, idem.
72 D. Joaquin Fernandez, idem.
73 Miguel Lopez, idem.
74 D. Manuel Lopez, idem.
75 Julian Vazquez, Cartelle.
76 D. Justo Fernandez, Leiro.
77 Vicente Lopez, Cartelle.
78 José Cobelas Viejo, idem.
79 D. José Gonzalez Soto, Leiro.
80 Rosendo Fernandez, Cartelle.
81 D. Bernardo Simon, Leiro.
82 D. Benito Gonzalez, idem.
83 Sebastian Rodriguez, idem.
84 Miguel Rodriguez, Salamonde.
85 D. Manuel Lopez, Cartelle.
86 D. Francisco Rivera, idem.
87 D. Nicolás Feijó, Leiro.
88 Pedro Fernandez, Cartelle.
89 Manuel Hermida, idem.
90 Manuel Gil, idem.
91 José Perez Suarez, idem.
92 D. Eugenio Vazquez Guerra, Beade.
93 D. Francisco Juste, Castrelo.
94 Benito Fernandez, Leiro.
95 D. Camilo Cejo, Cenlle.
96 José Mendez Costa, Cartelle.
97 Vicente Rodriguez, idem.
98 José Estevez, idem.
99 Maximino Vazquez, Castrelo.
100 D. Ramon Zugazaga, idem.
101 Manuel Montero, Leiro.
102 Nicolás Vidal, idem.
103 D. Luis Osorio, Ribadavia.
101 Fernando Tizon, Leiro.
105 D. Juan Lopez, Beade.
106 Benito Martinez, idem.
107 D. Melquiades Feijó Lovariñas, idem.
108 D. José Benito Vazquez Barbeito, idem.
109 Francisco Alberte, Castrelo.

110 Silvestre Lorenzo, Leiro.
111 José Olleros, Cartelle.
112 Pedro Fraiz, Leiro.
113 D. José Cobelas, Cartelle.
114 D. Felipe Perez, Ribadavia.
115 Manuel Castiñeiras, Cartelle.
116 Ramon Mourille, Castrelo.
117 D. Benito Vello, idem.
118 D. José Vazquez Guerra, Beade.
119 Antonio Nieves, Castrelo.
120 D. Angel Fernandez Neira, Leiro.
121 José Velo, Cartelle.
122 Juan Perez, Castrelo.
123 Joaquin Perez, idem.
124 D. José Sotelo y Blanco, Leiro.
125 Cayetano Santiago, idem.
126 Juan Touza, Castrelo.
127 Manuel Sotelo, Leiro.
128 Manuel Gonzalez, Castrelo.
129 D. Manuel Pardo, Ribadavia.
130 D. Ramon Araujo, Beade.
131 D. Manuel Salgado, Leiro.
132 D. José Justo, Ribadavia.
133 D. Cárlos Fernandez, Cenlle.
134 Benito Lopez, Leiro.
135 D. Manuel Taboada, Castrélo.
136 D. Rafael Regillo, Melon.
137 D. José María Parraua, Ribadavia.
138 D. Raimundo Reinaldo, Melon.
139 D. Pedro Taboada y Arias, Ribadavia.
140 D. Juan de la Cruz, Ogea, Leiro.
141 D. Ramon Názara, Beade.
142 D. Rafael Teijeiro, Cenlle.
143 D. Manuel Gonzalez Lovelle, Ribadavia.
144 D. José Lopez Noblino, idem.
145 D. Enrique Perez, idem.
146 D. Benito Fernandez Soto, Beade.
147 D. Manuel Vazquez, Rivadavia.
148 D. Joaquin Salgado, Melon.
149 D. Dionisio Gonzalez, idem.
150 D. José María Salgado, idem.
151 D. Francisco Perez, idem.
152 D. Antonio Vazquez, idem.
153 D. Ambrosio Dominguez, idem.
154 D. Juan Dominguez, idem.
155 D. José Alvarez, idem.
156 D. Jacinto Gonzalez, idem.
157 D. José Gomez, Ribadavia.

Resultado de la votacion.

	Votos
Sr. D. Mariano Rodriguez Ansa. . . .	**157**

Los infraescritos Presidente y Secretarios Escrutadores que componen la mesa de este distrito certifican de la veracidad y exactitud del resultado de la votacion de este dia. Ribadavia. febrero 4 de 1853.=E. P., Pedro Taboada y Arias.=S. E. Joaquin Pardo.=S. E., Benito Alonso.=S. E. José Alvarez.=S. E., José Conde.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.